



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103 - 006 - 2017-00267 - 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de mayo de 2022, pues en la petición donde se **solicitó la terminación del proceso** se hizo alusión a la transacción de derechos celebrado entre **EDWIN FERNANDO OSSA GAMBA, ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA** y MARGOT GAMBA ESPINOSA (demandante), sin que haya hecho alusión al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria se observa que según la Anotación 12 del FMI No. 50S-232312, los demandados JOSÉ ERASMO GAMBA ESPINOSA, LUZ MARINA GAMBA ESPINOSA, ROSA ELVIRA GAMBA ESPINOSA, MARLENE GAMBA ESPINOSA y JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA, también transfirieron los derechos a **EDWIN FERNANDO OSSA GAMBA, ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA**

Sin que a la fecha se haya coadyuvado la petición de terminación del proceso por parte del demandado JIMMY DAVID GAMBA LEYTON.

Ahora bien, en caso de que se pretenda la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, también se podrá hacer de manera condicionada bajo los lineamientos del numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., caso en el cual, no habrá lugar a la condena en costas, de ser el caso.

Así las cosas, como quiera que el apoderado del referido demandado no ha hecho pronunciamiento de la solicitud del demandante, este deberá pronunciarse al respecto dentro del término de tres (3) días.

Por lo anterior, se suspenderá la diligencia programada dentro del presente asunto y se reprogramará una vez las partes se hayan pronunciado frente a lo anterior y respecto de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 69 del 30-jun-2022*